MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 587 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL VÍAS GEO – PAZ FRANCISCO EL HOMBRE.

OBJETO:	MEJORAMIETO URBANISTICO DE LA AVENIDA "FRANCISCO EL HOMBRE" QUE COMUNICA AL DISTRITO DE RIOHACHA CON LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT. No.	892.115.007-2
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL VÍAS GEO – PAZ FRANCISCO EL HOMBRE
NIT. No.	901.659.923-0
REPRESENTANTE LEGAL:	LIESEL PATRICIA HERNANDEZ MOSCOTE CC 1.121.301.044 expedida en Hatonuevo – La Guajira.
DIRECCION:	CALLE 14ª No. 12ª – 79, en Riohacha
TELEFONO:	3127829270
E-MAIL:	viasgeopazriohacha@gmail.com
VALOR:	CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIEN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($14.961.100.754,54) M/CTE.
VALOR ADICIONAL 1:	TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESPOS ($333.979.067) M/CTE.
PLAZO:	TRECE (13) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL OTRO SÍ:	11 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO:	18 DE ABRIL DE 2023
FECHA DE TERMINACION:	17 DE MAYO DE 2024

Entre los suscritos a saber, **JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84'091.422, expedida en la ciudad de Riohacha - La Guajira, quien actúa en Representación del Distrito de Riohacha, declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 6 de noviembre de 2019, posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2020, debidamente facultado para celebrar actos contractuales y quien para efectos del presente contrato se denominará **DISTRITO DE RIOHACHA,** por una parte, y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL VÍAS GEO – PAZ FRANCISCO EL HOMBRE,** representada legalmente por **LIESEL PATRICIA HERNANDEZ MOSCOTE,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía. N° 1.121.301.044 expedida en Hatonuevo – La Guajira; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 587 DE 2022, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1.** Que, entre el DISTRITO DE RIOHACHA y la UNIÓN TEMPORAL VÍAS GEO – PAZ FRANCISCO EL HOMBRE, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. 587 de 2022 cuyo objeto es "MEJORAMIETO URBANISTICO DE LA AVENIDA "FRANCISCO EL HOMBRE" QUE COMUNICA AL DISTRITO DE RIOHACHA CON LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", previo el proceso de licitación de Obra Pública No. LP-010-2022. **2.** Que, el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 587 de 2022, es de TRECE (13) MESES, tiempo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, según lo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA. **3.** Que, la supervisión del contrato fue designada al secretario de Infraestructura y Servicios Públicos, de acuerdo a la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato de Obra Pública No. 587 de 2022, y la Interventoría está en cabeza del CONSORCIO TRANSFORMAR VIAL FRANCISCO EL HOMBRE, representada legalmente por ZUGEIDY YOHANA VILLARREAL OLMEDO. **4.** Que, mediante documento suscrito en fecha de 23 de noviembre de 2023, se suscribió el Adicional No. 01, por el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESPOS ($333.979.067) M/CTE. **5.** Que, el contratista en reiteradas comunicaciones dirigidas a la Alcaldía solicitó un reajuste de precios a ciertos ítems constructivos que han presentado un incremento en el presupuesto del contrato que pueden dan lugar a un desequilibrio económico. **6.** Que, la Interventoría reconoce la situación expuesta por el contratista y afirma que el contrato está presentando un desequilibrio económico por el cual es necesario solicitar ante la entidad contratante un reajuste del valor del contrato. **7.** Que, mediante el oficio el 14 de noviembre de 2023,

a través de comunicación del Contratista UNIÓN TEMPORAL VÍAS GEO – PAZ FRANCISCO EL HOMBRE en la cual solicita a la supervisión y a la interventoría externa la modificación de algunos ítems del presupuesto del CONTRATO, debido al aumento de precios de insumos, materiales, tarifas de maquinarias, mano de obra y salarios a medida que pasa el tiempo, resulta necesario el presente reajuste, ya que este fenómeno no afecta solamente los costos directos de construcción, sino que también tiene unos efectos considerables en los costos de financiación y de capital de la obra en su ejecución, la entidad y la interventoría externa concede la petición al encontrar justificadas sus motivaciones en la ejecución contractual. **8.** Que, la solicitud mencionada anteriormente, en donde el contratista de obra solicita la modificación de los ítems, se encuentra cobijada bajo en los siguientes argumentos: "*En que una vez realizada la evaluación y revisión técnica de los precios unitarios contractuales del contrato en referencia, es necesario el ajuste de algunos de ellos, debido a que dichos precios unitarios no se ajustan a las condiciones técnicas de la obra actual, por lo tanto es menester el reajuste de precios para así poder mantener el equilibrio económico del contrato; Así mismo existen razones financieras que argumentan dicho reajuste, como lo es el aumento de precios en los insumos, materiales, tarifas de maquinarias, mano de obra y salarios, que han impactado de manera significativa de forma anormal la economía y la ecuación financiera del Contrato de Obra Pública No. 587 de 2022, ocasionando mayores costos para el contratista. Esta situación sin duda alguna ha traumatizado de manera abrupta, de manera que el contratista, se ve expuesto de incurrir dentro de la ejecución del contrato en excesos o sobrecostos no presupuestados inicialmente, que colocan a este extremo en una situación que sumerge al contratista en el campo del desequilibrio económico del contrato.*" **9.** Que, de igual forma en el oficio el contratista señala cada uno de los ítems sujetos de modificación. **10.** Que, por todas las razones contenidas en el presente documento, y debido a la necesidad de culminar el alcance contractual a cabalidad y así dar cumplimiento a la inversión de los recursos públicos, es necesario modificar el Contrato de Obra Pública No. 587 de 2022 en los ítems solicitados, que son los siguientes:

ITEM	UND
ADECUACIÓN DE TERRENO	
SUB-BASE GRANULAR CLASE A TIPO INVIAS	M3
PAVIMENTO	
PLACA DE PAVIMENTO EN CONCRETO e=0.25 mt MR=4.2 Mpa, INCLUYE CURADO CON ANTISOL Y ACABADO TEXTURIZADO	M2
ANDENES Y SARDINEL	
PISO EN LOSETAS GRIS	M2

11. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, pudiendo colegir que los ítems objeto de modificación son reemplazados por unos de calidades superiores a los contratados, no constituyendo ningún detrimento al erario público**. 12.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"* entre otros. **13.** Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*" **14.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **15.** Que el análisis de precios, que dio como resultado del valor a reajustar, se encuentra en documento adjunto, avalado por la interventoría del contrato, en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA**: Modificar los ítems solicitados por el contratista de acuerdo a la siguiente tabla:

ITEM	UND
ADECUACIÓN DE TERRENO	
SUB-BASE GRANULAR CLASE A TIPO INVIAS	M3
PAVIMENTO	
PLACA DE PAVIMENTO EN CONCRETO e=0.25 mt MR=4.2 Mpa, INCLUYE CURADO CON ANTISOL Y ACABADO TEXTURIZADO	M2
ANDENES Y SARDINEL	
PISO EN LOSETAS GRIS	M2

Los demás ítems contenidos en el contrato de Obra No. 587 de 2022 que no fueron objeto de modificación continúan vigentes. **CLAUSULA SEGUNDA** – Consecuencialmente a lo anterior, bajo las argumentaciones antes anotadas, el aval del contratista, adiciónese la suma de SEICIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($620.842.793,35) M/CTE, suma de dinero que se encuentra soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5123 de 2023. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS:** Le corresponde al contratista realizar la actualización de las garantías con base en las modificaciones de valor establecidas en el presente documento. **CLAUSULA CUARTA - EQUILIBRIO ECONOMICO**: La presente modificación, no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES:** La presente modificación. es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo. **CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por el presente otrosí. **CLÁUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente documento modificatorio, se considera perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOPII www.Colombiacompraeficiente.gov.co. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Suscrito en el Distrito de Riohacha (La Guajira) a los doce (12) días del mes de diciembre de 2023.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y aprobado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			